

CARABINEROS DE CHILE

Reglamento de Concesión y Uso de Medallas y Condecoraciones para Carabineros, N° 18



REG
18
1942

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA DE CARABINEROS DE CHILE

— 1942 —

REG
18
1942

CARABINEROS DE CHILE

**Reglamento de Concesión y Uso
de Medallas y Condecoraciones
para Carabineros, Nº 18**

31 mar 2015

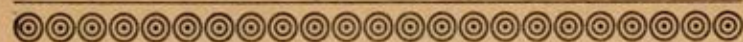


451

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA DE CARABINEROS DE CHILE

— 1942 —

Biblioteca
Museo Histórico
Carabineros de Chile



REGLAMENTO DE CONCESION Y USO DE MEDALLAS Y CONDECORACIONES PARA CARABINEROS,

Nº 18

(Publicado en el Diario Oficial Nº 19,204, del 7-III-942)

Ministerio de Interior. — Nº 1052. — Santiago, 20 de febrero de 1942. — Vistos estos antecedentes; atendidos los informes de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Carabineros, DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento de Concesión y uso de Medallas y Condecoraciones para Carabineros, Nº 18:

TITULO I

Generalidades

Art. 1º—Establécense para el Cuerpo de Carabineros las medallas, condecoraciones y distintivos que más adelante se detallan, cuyo otorgamiento y uso se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2º—Las medallas se concederán al personal de Jefes, Oficiales, asimilados a estos grados, personal civil de nombramiento supremo y a contrata y personal de tropa, por los años servidos en la Institución, sin interrupción, a los cuales se agregarán los servicios prestados en

Y salvo que ésta se haya producido sin voluntad del funcionario y por hechos que no constituyan sanción en su contra. (Decreto Mininterior Nº 2896, de 26-V-942, (B/O.783, pág.17533.)

la misma forma en los antiguos Cuerpos de Policía y Carabineros.

Tratándose de la medalla por los 30 años, se computará, además, el tiempo servido en ~~el Ejército~~ en cumplimiento a la Ley de Reclutas y Reemplazos, y los años de abono concedidos en la ex Policía y Carabineros por accidentes ocurridos en actos del servicio.

Art. 3º—Se concederá, también, la condecoración “Premio al Valor”, al personal que, de acuerdo con los requisitos que establece este Reglamento, se haga acreedor a ella.

Art. 4º—Se comprende bajo la denominación de medallas:

a) Aquellas cuya concesión por años de servicios se autoriza por el presente Reglamento;

b) Las otorgadas por el Congreso Nacional para premiar actos individuales o colectivos, y

c) Las conferidas por instituciones nacionales por servicios humanitarios, actos heroicos o actuaciones destacadas.

Se denominarán condecoraciones:

1º Las que se otorgan por Gobiernos extranjeros y que pertenezcan a alguna orden militar o civil instituída con el carácter de permanente o especial, y

2º El “Premio al Valor”.

Se llama distintivo, aquel que debe usar el personal agraciado con el “Premio al Valor”, en las circunstancias que se detallan más adelante.

TITULO II

De las medallas

Art. 5º—Las medallas a que se refiere el artículo 2º se otorgarán previa comprobación de los años de servicios que se indican a continuación:

(*) = 25 Fuerzas Armadas (B/O.474)

1º Para jefes, oficiales y asimilados a estos grados

a) **Por 15 años de servicios:** consistirá en una medalla Cruz de Malta, de plata, de 40 mm. de diámetro. en esmalte verde, cuyas aspas salen fuera en ángulos de trozos iguales, con una cinta de seda verde de $2\frac{1}{2}$ ctms. de ancho y $3\frac{1}{2}$ ctms. de alto.

En el centro llevará un botón con el Escudo Nacional esmaltado en sus respectivos colores, y la leyenda "Carabineros de Chile" en fondo de esmalte verde. Su peso será de 23 a 25 gramos. (Modelo N° 1).

b) **Por 20 años de servicios:** consistirá en una placa de plata en forma de sol pentagonal de 56 mm. de diámetro. Este sol estará formado por 40 aristas, siendo la menor de 21 mm. aproximadamente y la mayor de 28 mm. más o menos.

El centro llevará un botón exacto al que se expresa en la letra anterior.

El peso total será de 26 a 28 gramos de plata. (Modelo N° 2).

c) **Por 25 años de servicios:** consistirá en una Cruz de Malta de 36 mm. de diámetro, toda de oro, cortada en ocho lados iguales, y entre los espacios de las aspas llevará una ornamentación de 10 mm. a partir del exterior del botón, en un plano inferior al de las aspas.

El centro será con un botón de oro de las mismas características que se expresan en las letras a) y b).

Va suspendida con un cóndor de oro con sus alas extendidas en un largo de 55 mm. y prendida al pecho con cinta verde de $2\frac{1}{2}$ ctms. de ancho y $3\frac{1}{2}$ de alto.

Esta medalla será de oro de 18 kilates, totalmente, con un peso de unos 40 gramos, aproximadamente. (Modelo N° 3).

d) **Por 30 años de servicios:** consistirá en una placa de oro octogonal de 70 mm. de diámetro, en forma de sol y compuesta por 40 aristas. La arista mayor tendrá un largo de 35 mm. y la más corta, de 28 mm. Sobre el sol irá aplicada una Cruz de Malta, también de oro, con un diámetro aproximado de 40 mm. en esmalte verde. El centro consistirá en un botón de 19 mm. de diámetro que ostentará el Escudo Chileno, con sus respectivos colores y la

leyenda "Carabineros de Chile". Este botón también será de oro de 18 kilates.

Esta placa será de 45 gramos de oro de 18 kilates aproximadamente. (Modelo N° 4).

2º Personal civil de nombramiento supremo y a contrata

a) **Por 10 años de servicios:** consistirá en una medalla de cobre ovalada: en sus bordes dos ramas de laurel circundarán la figura de un Carabinero, y con una leyenda que diga "Carabineros de Chile".

El peso será de unos 25 gramos. (Modelo N° 5).

b) **Por 15 años de servicios:** consistirá en una medalla de plata de 45 mm. de largo por 30 de ancho, en forma de escudo especial, cuya coronación alta será una estrella; en el centro, dos carabinas cruzadas con las iniciales "C. de Ch.", todo esto circundado por dos ramas de laurel.

El peso será de unos 25 gramos de plata de 925 m. de fino. (Modelo N° 6).

c) **Por 20 años de servicios:** consistirá en una medalla de plata, casi de forma redonda, con un diámetro de 35 mm. Un triángulo de 24 mm. de largo (lados iguales), con 20 mm. de base, 22 mm. de altura, ocupará la parte central y superior de la medalla. En este triángulo irán dos carabinas cruzadas en la parte superior y una estrella en la parte inferior en fondo de esmalte verde. En la parte superior de la medalla y encima de la base del triángulo irá una ornamentación, calada en el metal, en forma de Flor de Lis.

Su peso en plata 925 m de fino será unos 30 gramos. (Modelo N° 7).

d) **Por 25 años de servicios:** consistirá en una estrella toda de oro, de cinco puntas, esmaltada en verde y colocada sobre un fondo en forma de sol pentagonal estriado y dividido en 45 estrías, la más larga con un radio de 28 mm. y la más corta, de 25 mm. de largo. En el centro irá el botón con el Escudo Nacional esmaltado y una leyenda en el círculo exterior del botón "Carabineros de Chile".

Su peso será aproximadamente de unos 40 gramos de oro de 18 kilates. (Modelo N° 8).

3º Personal de tropa

a) **Por 10 años de servicios:** consistirá en una medalla de cobre en forma redonda y ondulada en su circunsferencia, de 35 mm. de diámetro, con un ramo de laureles que circundará la figura de un Carabinero y con una leyenda que dirá: "Carabineros de Chile". Va prendida al pecho con una cinta de seda verde de $2\frac{1}{2}$ ctms. de ancho por $3\frac{1}{2}$ de alto hasta el broche. (Modelo N° 9).

b) **Por 15 años de servicios:** consistirá en una Cruz de Malta igual al de la letra a), para oficiales de fila, en plata oxidada, solamente que sus aspas no irán esmaltadas y su botón esmaltado igual al de la letra a) referida anteriormente.

Su peso será de unos 20 gramos de plata. (Modelo N° 10).

c) **Por 20 años de servicios:** consistirá en una medalla de plata en forma pentagonal de 47 mm. de diámetro, formando sol, compuesto de 34 aristas y siendo la mayor de 23 mm. y la menor de 14 de largo. El centro será compuesto de un botón también de plata, esmaltado, de características iguales a la de las medallas de oficiales.

Su peso será de 22 a 24 gramos de plata de 925 de fino. (Modelo N° 11).

d) **Por 25 años de servicios:** consistirá en una Cruz de Malta totalmente de oro con un diámetro de 45 mm. Las aspas irán esmaltadas en verde y entre los espacios de éstas irá un ornamento de cuatro conos estriados y un poco más abajo; el centro será un botón de oro esmaltado con las mismas características y leyenda que en las medallas de los señores Oficiales. Irá suspendida por una cinta de seda verde de $2\frac{1}{2}$ ctms. de ancho por $3\frac{1}{2}$ de alto y prendida al pecho con un broche también de oro.

Su peso será de unos 25 gramos de 18 kilates más o menos. (Modelo N° 12).

De las condecoraciones

Art. 6º—El "Premio al Valor", es la más alta distinción que se concederá al personal de Carabineros en servicio activo, de cualquiera de sus jerarquías que se desta-

que por actos de valor y abnegación o ejecute hechos de heroísmo, ya sea en actos del servicio o fuera de él.

Dicha distinción consistirá en una medalla de oro pendiente de una cinta tricolor. (Modelo N° 13).

De la placa distintivo

Art. 7°—Los funcionarios poseedores de la condecoración "Premio al Valor", (usarán) como distintivo una placa de 7 mm. por 3,5 cms. esmaltada en fino y confeccionada en plata. (Modelo N° 14).

TITULO III

De la concesión de las medallas

3) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

"Artículo 8° — Anualmente, en la segunda quincena del mes de octubre, las Jefaturas de Zonas con respecto al personal que sirve en ellas, las Prefecturas Generales y provinciales, el Instituto Superior, la Escuela de Carabineros y los Departamentos y Servicios de la Dirección General, remitirán a esta Jefatura (Departamento del Personal, P. 1. o P. 2°, según proceda), una relación nominal del personal de su dependencia con derecho a medallas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°, considerando el tiempo servido a que se refiere el artículo 2°, hasta el 1° de abril del año siguiente al que se envía la relación y ajustándose a los modelos Nos. 21 y 22 que se agregan al final de este Reglamento. Además, en los casilleros consultados al efecto, se indicarán las placas distintivos que soliciten los interesados voluntariamente, de acuerdo con el artículo 7°.

Reemplazado
Art. 8° otorgamien interesados tición de l mitidas po General (I gunda quí juntamente

Art. 9° será decret da año y el 27 de a cesión el d pública, el Interior y

Art. 10. Valor", ser ca, a peti previa con un sumari fectura de dere aeree

La Direc valor y ab que expida

Art. 11. entregará

Antes del 20 de mayo de cada año, las mismas reparticiones remitirán, además, al Departamento del Personal (P. 1 o P. 2°), por separado, una relación numérica del personal de su dependencia con derecho a medallas en el lapso que se indica en el inciso anterior, especificando la cantidad de medallas por 10, 15, 20 25 ó 30 años de servicios.

A base de esta relación numérica, el Departamento del Personal (P. 1 o P. 2°), indicará antes del 10 de junio al Servicio Administrativo, la cantidad de medallas en sus diferentes tipos y precios, que se necesitarán para el año, para los efectos de cumplir oportunamente con lo dispuesto en el artículo 20°;

(*) podrían usár en forma voluntaria (B/O 1174)
D/S. 4745, de 20-8-49.

que por ac
heroísmo,

Dicha di
diente de

Art. 7º—
ción "Pren
ca de 7 m
cionada en

Art. 8º—
otorgamien

interesados elevarán una solicitud a la Unidad o Repar-
tición de la cual dependen y, recibidas éstas, serán re-
mitidas por la Jefatura correspondiente a la Dirección
General (Departamento del Personal), dentro de la se-
gunda quincena del mes de diciembre de cada año, con-
juntamente con las respectivas relaciones de servicios.

Art. 9º—El derecho a obtener medallas de constancia
será decretado en la segunda quincena de febrero de ca-
da año y su entrega al personal favorecido, se efectuará
el 27 de abril, "Día del Carabiniere" acreditando su con-
cesión el diploma extendido por el Presidente de la Re-
pública, el que será firmado, además, por el Ministro del
Interior y el General Director de Carabineros.

Art. 10.—El derecho a la condecoración "Premio al
Valor", será reconocido por el Presidente de la Repúbli-
ca, a petición de la Dirección General de Carabineros,
previa comprobación del acto distinguido por medio de
un sumario administrativo que ordenará instruir la Pre-
fectura de que dependa el funcionario a quien se consi-
dere acreedor a este premio.

La Dirección General calificará la acción de heroísmo,
valor y abnegación, según el sumario y pronunciamiento
que expida la Jefatura a que se refiere el inciso anterior.

Art. 11.—Junto con la indicada condecoración, que se
entregará en una sencilla ceremonia, se otorgará al agra-

(*) podrán usar en forma voluntaria (B/O 1474)
D/S. 4745, de 20-X-49.

ciado un diploma que dé testimonio de su concesión, que será firmado por el Presidente de la República, el Ministro del Interior y el Director General de Carabineros.

Art. 12.—La condecoración y medallas referidas en los artículos anteriores, se concederán a los que cumplan los requisitos para obtenerlas con posterioridad a la fecha de la vigencia de este Reglamento, no teniendo, por lo tanto, efecto retroactivo.

Sin embargo, los funcionarios que están en posesión de medallas de constancia distintas de aquellas a que se refiere el artículo 5º podrán adquirir estas últimas, pagando su valor; pero el uso de aquéllas queda abolido.

Art. 13.—Todos los funcionarios a que se hace mención en el artículo 5º, que hayan cumplido con los requisitos para recibir tales distinciones y que no les haya sido reconocidas, podrán obtener las que les correspondan, previo estudio de la Dirección General y, siempre que paguen su valor.

Art. 14.—Los Jefes, Oficiales, Asimilados a estos grados e individuos de tropa, en retiro (con pensión) que hayan cumplido con los requisitos establecidos anteriormente, y que deseen obtener las medallas ya nombradas, podrán solicitar de la Dirección General, se les recabe el derecho a ellas, entendiéndose que su valor será cancelado por el solicitante.

Para obtener el derecho a que se refiere el inciso anterior, los interesados elevarán una solicitud a la Dirección General de Carabineros, acompañando los comprobantes que acrediten los años de servicios, y, además, un certificado de la Prefectura del sector donde residan en el que se exprese las actividades a que se dedican en la vida civil. Tratándose de individuos de tropa, deberá acompañarse también un certificado de antecedentes expedido por el Servicio de Identificación.

Art. 15.—Los agraciados con medallas o con la condecoración, tendrán derecho para que se les anote esta circunstancia en sus respectivas Hojas de Vida.

TITULO IV

Del uso de las medallas, condecoraciones y distintivos

Art. 16.—La condecoración “Premio al Valor” y medallas se usarán por los Oficiales en los actos del servicio y ceremonias donde sea obligatorio el uso del uniforme de parada o de etiqueta, por la tropa en los mismos actos y cuando aquéllos usen la tenida de parada, y por el personal civil de nombramiento supremo y a contrata, en las mismas oportunidades indicadas para los Oficiales.

Art. 17.—Para el uso de otras medallas y condecoraciones no contempladas en el presente Reglamento, será necesario que la Dirección General de Carabineros lo autorice expresamente, salvo que disposiciones supremas concedan tales autorizaciones.

Art. 18.—Las condecoraciones y medallas, tratándose de personal que lleva uniforme, se colocarán al costado izquierdo del pecho, a la altura de la axila, en línea horizontal al segundo botón, en el siguiente orden partiendo de derecha a izquierda:

a) Condecoración “Premio al Valor”;

b) Medallas por años de servicios, según el orden de la fecha de su concesión, con excepción de la medalla por 30 años, que se usará pendiente de la argolla con una cinta de seda color verde de dos centímetros y medio de ancho, y cuyo largo será lo suficiente para que se oculte en el cuello y sobresalga dos y medio centímetros entre el nacimiento de éste y el primer botón de la guerrera;

c) Medallas concedidas por el Congreso Nacional;

d) Medallas concedidas por instituciones nacionales, siguiendo el orden de la fecha en que hayan sido otorgadas; y

e) Medallas concedidas por Gobiernos extranjeros, salvo aquellas que por reglas de su institución tengan asignadas una colocación especial.

En lo que respecta al personal civil de nombramiento supremo y a contrata, las medallas institucionales se usarán al costado izquierdo del pecho, inmediatamente debajo del borde del bolsillo.

Art. 19.—La placa distintivo por la condecoración "Premio al Valor" se llevará al centro del costado izquierdo del pecho, a la altura de la axila, sobre el borde superior del bolsillo de la blusa, y su uso será obligatorio con las tenidas de diario y de servicio, tanto para los Oficiales como para la tropa.

*Suprimido
(B/o. 1174)*

TITULO V

De la acuñación de las medallas

Art. 20.—El Departamento del Personal de la Dirección General de Carabineros, tendrá a su cargo el control y reparto de las condecoraciones, medallas, placas, distintivos y diplomas a que se refiere el presente Reglamento, para lo cual solicitará oportunamente del Departamento Administrativo el número de ellas que necesite otorgar de acuerdo con las (*solicitudes presentadas*) en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º.

Art. 21.—El costo de las referidas medallas y diplomas se cancelará con los fondos que anualmente se consulten en el presupuesto de la Nación, correspondiéndole al Departamento Administrativo su contabilización, como, asimismo, contratar los servicios de los talleres grabadores correspondientes, para la acuñación.

Artículos transitorios

Art. 1º.—Derógase el Decreto Supremo N° 4364, de 30 de agosto de 1940.

Art. 2º.—El presente Reglamento regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno. — Dr. J. MENDEZ. — Alfredo Rosende.

() relaciones enviadas (B/o. 1174)*

MODELO Nº 1

(15 años)



MODELO Nº 2 • (20 años)





MODELO Nº 3

(25 años)



MODELO
Nº 4

(30 años)

MODELO Nº 5



MODELO Nº 6



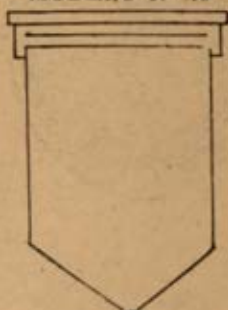
MODELO Nº 7



MODELO Nº 8



MODELO Nº 10



MODELO Nº 9



MODELO Nº 11



MODELO Nº 12

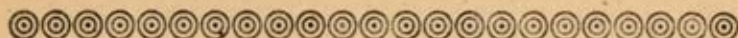


MODELO Nº 13



MODELO Nº 14





INDICE

TITULO I.—Generalidades	3
TITULO II.—De las medallas.....	4
TITULO III.—De la concesión de medallas.....	8
TITULO IV.—Del uso de las medallas, condecoraciones y distintivos	10
TITULO V.—De la acuñación de las medallas.....	11
Articulos transitorios.....	11
Medallas y condecoraciones.....	13

DISTINTIVOS PARA OFICIALES

MODELO N° 15



MODELO N° 16

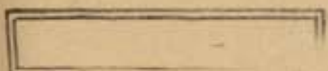


MODELO N° 17

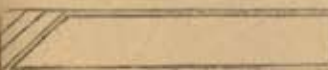


DISTINTIVOS PARA TROPA

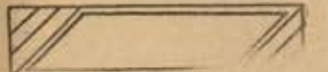
MODELO N° 18



MODELO N° 19



MODELO N° 20



II.—DEPARTAMENTO DE ORDEN Y SEGURIDAD (O. y S.)

MODIFICA REGLAMENTO DE MEDALLAS Y CONDECORACIONES

Ministerio del Interior.—N° 6042.—Santiago, 31 de octubre de 1942.—S. E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Vistos estos antecedentes y con lo informado por la Dirección General de Carabineros en oficio N° 12073, de 16 del actual, DECRETO:

Introdúcense en el Reglamento de Concesión y Uso de Medallas y Condecoraciones para Carabineros N° 18, aprobado por Decreto N° 1052, de 19 de febrero de 1942, las siguientes modificaciones:

Agréguense al final del artículo 7° lo siguiente:

"Lo funcionarios a que se refieren los Nos. 1 y 3 del artículo 5°, poseedores de las medallas instituidas por este Reglamento, usarán como distintivo una placa de las dimensiones a que se refiere el inciso anterior, que será adquirida por los interesados y cuyas características se ajustarán a los modelos Nos. 15, 16, 17, 18, 19 y 20, que se agregan al final de este Reglamento".

Substitúyese el artículo 19, por el siguiente:

"Las placas distintivos por la Condecoración "Premio al Valor" y por años de servicios, se llevarán al centro del costado izquierdo del pecho, a la altura de la axila, sobre el borde superior del bolsillo de la blusa.

"Cuando un funcionario posea, además del distintivo por la condecoración indicada, el de años de servicios, ambos se colocarán en las condiciones señaladas en el inciso anterior, pero separadas por medio centímetro.

"Junto con las relaciones a que se refiere el artículo 8, las Jefaturas enviarán al Departamento del Personal las de aquellos funcionarios que tengan obligación de adquirir la placa distintivo por años de servicios".

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno. — J. A. RIOS M. — Raúl Morales.

Modelo N° 15.—Distintivo por 15 años para Oficiales. Esmaltado en los siguientes colores: Fondo verde con la esquina superior derecha colores azul, blanco y rojo.

Modelo N° 16.—Distintivo por 20 años para Oficiales. Fondo verde con las esquinas superior derecha e inferior izquierda en los colores azul, blanco y rojo.

Modelo N° 17.—Distintivo por 25 años para Oficiales. Faja central triangular esmaltada en verde, superior en azul, central rectangular en blanco, e inferior en rojo.

Modelo N° 18.—Distintivo por 10 años para la tropa. Esmaltado en fondo verde totalmente.

Modelo N° 19.—Distintivo por 15 años para la tropa. Exactamente igual al modelo de 15 años para Oficiales.

Modelo N° 20.—Distintivo por 20 años para la tropa. Exactamente igual al de 20 años para Oficiales.

